

# **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

## **RESOLUCIÓN NO. 106-05**

### **QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PARTE DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA TELE-RADIO PROGRESO, S.A.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** es la entidad que estipulará los estándares regulatorios, legales, económicos y técnicos aplicables a cada autorización, y que emitirá las resoluciones correspondientes a fin de garantizar la aplicación efectiva de la Ley y de sus reglamentos;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

**CONSIDERANDO:** Que por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.”;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión,

Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad.”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...);”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las disposiciones legal es y reglamentarias previamente copiadas, en fecha trece (13) del mes de mayo del presente año dos mil cinco (2005) la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.** presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, por intermedio de su apoderado legal, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador para que parte de los accionistas de dicha sociedad puedan traspasar las acciones que han suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa sociedad;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.** es la titular del derecho de uso de la frecuencia 96.9 MHz FM, en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 046-04, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha quince (15) del mes de abril del dos mil cuatro (2004);

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.** en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, los señores **LUZ MARINA ALVAREZ S.**, (*propietaria de doscientas cincuenta (250) acciones*) **LUIS MARINO ALVAREZ S.**, (*propietario de cien (100) acciones*), **ELENA ESTRELLA GARCIA** (*propietaria de cincuenta (50) acciones*), **SALVADOR PELLERANO** (*propietario de doscientas cincuenta (250) acciones*) y **TATIS VICENTE GUZMAN** (*propietaria de cincuenta (50) acciones*), venderán, mediante los correspondientes contratos de venta de acciones, la totalidad de las acciones que han suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, a los señores: **BELARMINIO JAVIER GONZALEZ** (*la cantidad de seiscientos noventa y seis (696) acciones*), **MANUEL FELIPE ALMANZAR CASTILLO**, **EDDY ZAPATA**, **JUAN MANUEL CAMACHO** y **LUIS MANUEL OVALLES** (*la cantidad de una (1) acción cada uno*), lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.** depositó en el **INDOTEL**, conjuntamente con su instancia de trece (13) del mes de mayo del presente año dos mil cinco (2005), todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento

de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha veintisiete (27) del mes de junio del año en curso el Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL** notificó a la Dra. Natalia Ramos, abogada apoderada de **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, la comunicación marcada con el No. 054559, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de las acciones emitidas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, en fecha treinta (30) de junio del año en curso la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.** publicó en la página siete (7) del periódico “El Nuevo Diario” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el cual copiado textualmente, se lee de la manera siguiente:

**“AVISO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE PARTE DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN PARTE DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA TELE-RADIO PROGRESO, S.A.**

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del 27 de mayo de 1998, y de los Artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, se hace de público conocimiento que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) ha recibido una solicitud de Autorización para realizar la transferencia de parte de las acciones que conforman el Capital Suscrito y Pagado de la compañía **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.** en base a los artículos 28.4 de la Ley No. 153-98 y 62.1, literal d) del supraindicado Reglamento, cuyos datos principales se indican a continuación:

- a) **Nombre del Solicitante: TELE-RADIO PROGRESO, S.A.**
- b) **Servicios o frecuencias autorizadas a la concesionaria:** la compañía TELE-RADIO PROGRESO, S.A., es propietaria de la frecuencia de Radio 96.9 MHz FM, en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional mediante Resolución No. 046-04 emitida por el Consejo Directivo del INDOTEL, en fecha quince (15) del mes de abril del dos mil cuatro (2004).
- c) **Zona de servicio:** Santo Domingo, Distrito Nacional.
- d) **Descripción de la operación:** Una parte de los accionistas de la sociedad TELE-RADIO PROGRESO, S. A., venderán las acciones que han suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa concesionaria. Las transferencias de acciones se llevarían a cabo mediante contratos de compraventa de acciones, con

posterioridad a la aprobación del INDOTEL otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo,.

e) **Partes involucradas en la transacción:** Los señores **LUZ MARINA ALVAREZ S., LUIS MARINO ALVAREZ S., ELENA ESTRELLA GARCIA, SALVADOR PELLERANO y TATIS VICENTE GUZMAN**, propuestos cedentes, y **BELARMINIO JAVIER GONZALEZ, MANUEL FELIPE ALMANZAR CASTILLO, EDDY ZAPATA, JUAN MANUEL CAMACHO y LUIS MANUEL OVALLES**, propuestos adquirentes de parte de las acciones que conforman el capital suscrito y pagado de la compañía.

f) **Lista de otras Concesiones, Licencias e Inscripciones de las cuales resulte beneficiario el solicitante:** Cualquier otro derecho vinculado a la operación de la frecuencia arriba indicada, que hubiere sido válidamente otorgado por la autoridad competente.

Toda persona con interés legítimo podrá formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, siendo los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005)

**NATALIA A, RAMOS MEJIA**  
**Representante Legal**  
**TELE-RADIO PROGRESO, S. A.”**

**CONSIDERANDO:** Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

**CONSIDERANDO:** Que el señor **BELARMINIO JAVIER GONZALEZ**, propuesto adquirente de la mayor parte de las acciones que conforman el Capital Suscrito y Pagado y que detendrá el control social de la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de las acciones señaladas, en virtud de las cuales obtendrá el control social de dicha empresa, y por tanto, la posibilidad de formar la voluntad social de la misma, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencia correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud presentada por **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación. Por tanto,

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de Autorización para que los señores **LUZ MARINA ALVAREZ S., LUIS MARINO ALVAREZ S., ELENA ESTRELLA GARCIA, SALVADOR PELLERANO y TATIS VICENTE GUZMAN**, parte de los actuales accionistas de la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, puedan traspasar a favor de los señores **BELARMINIO JAVIER GONZALEZ, MANUEL FELIPE ALMANZAR CASTILLO, EDDY ZAPATA, JUAN MANUEL CAMACHO y LUIS MANUEL OVALLES** la totalidad de las acciones que han suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa sociedad; y sus anexos, presentada al **INDOTEL** por **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**;

**VISTO:** El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de Acciones emitidas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la compañía **TELE-RADIO PROGRESO S. A.**, publicado en la página número siete (7) de la edición del periódico "El Nuevo Diario" correspondiente al día jueves treinta (30) del mes de junio del presente año dos mil cinco (2005);

**VISTOS:** Los informes internos correspondientes del **INDOTEL** en los que se recomienda la aprobación de la solicitud presentada por **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que los señores **LUZ MARINA ALVAREZ S., LUIS MARINO ALVAREZ S., ELENA ESTRELLA GARCIA, SALVADOR PELLERANO y TATIS VICENTE GUZMAN**, parte de los actuales accionistas mayoritarios de la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S. A.**, puedan suscribir los correspondientes contratos de venta de acciones, mediante los cuales traspasen a los señores **BELARMINIO JAVIER GONZALEZ, MANUEL FELIPE ALMANZAR CASTILLO, EDDY ZAPATA, JUAN MANUEL CAMACHO y LUIS MANUEL OVALLES** la totalidad de las acciones que han suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa sociedad.

**SEGUNDO: DISPONER** que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que dentro del indicado período los señores **LUZ MARINA ALVAREZ S., LUIS MARINO ALVAREZ S., ELENA ESTRELLA GARCIA, SALVADOR PELLERANO y TATIS VICENTE GUZMAN**, deberán finalizar las operaciones de traspaso de las acciones que en la actualidad poseen en la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S.A.**; debiendo **TELE-RADIO PROGRESO, S.A.**, notificar al **INDOTEL** la finalización

de la transferencia, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a las fechas en que se hubieren consumado las mismas, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que una vez se efectúe a favor de los señores **BELARMINIO JAVIER GONZALEZ, MANUEL FELIPE ALMANZAR CASTILLO, EDDY ZAPATA, JUAN MANUEL CAMACHO** y **LUIS MANUEL OVALLES**, el traspaso de las acciones de los señores **LUZ MARINA ALVAREZ S., LUIS MARINO ALVAREZ S., ELENA ESTRELLA GARCIA, SALVADOR PELLERANO** y **TATIS VICENTE GUZMAN**, antes descritas, el señor **BELARMINIO JAVIER GONZALEZ** deberá velar, como titular de las acciones que conformarán el control de la voluntad social de **TELE-RADIO PROGRESO, S.A.**, por que la misma cumpla con todos los derechos y obligaciones que le correspondan en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión sonora a través de la frecuencia de Radio 96.9 MHz FM, en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución, con acuse de recibo, a la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S.A.**, en la persona de su abogada y apoderada legal, Dra. Natalia A. Ramos Mejía, así como su publicación en la página web que esta institución mantiene en la red de Internet y en el Boletín Oficial del **INDOTEL**.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo